



ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
2022 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N°037-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS, RESPECTO DEL FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO



El Congresista de la República **ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA**, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución política del Perú y de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N°037-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS, RESPECTO DEL FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO.

Artículo 1.- Modificación del literal a) del numeral 2.2 del artículo 2, artículo 3, numeral 5.1 del artículo 5 y numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N°037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas.

Modifícase el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2, artículo 3, numeral 5.1 del artículo 5 y numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N°037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Creación del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas.

Lima, 18 de abril de 2022

[...]

a) Fortalecimiento patrimonial de las Cajas Municipales mediante la transferencia, excepcional y por única vez, de recursos de los fondos conformantes de la cuenta única del tesoro público, a lo que alude el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N°037-2021, los mismos que se canalizarán a través de las Municipalidades Provinciales titulares del patrimonio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, recursos destinados exclusivamente para aporte de capital.

En el caso de la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (CMCPL) del fortalecimiento patrimonial se efectuará a través de la participación temporal del Estado en el capital social, en forma de acciones preferentes.

[...]

Artículo 3. Condiciones de acceso y elegibilidad del subprograma de Fortalecimiento de Cajas Municipales.

3.1 La Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (CMCPL) es elegible para participar en lo establecido en el presente subprograma, siempre que cumplan las condiciones de acceso y compromisos establecidos en el Reglamento Operativo.

3.2 La CMCPL, para poder acceder a los beneficios establecidos en este subprograma, deben cumplir con tener un Acuerdo de la Junta General de Accionistas (Concejo Municipal, únicamente, en caso que terceros privados no participen en el capital social de la CMAC) que otorgue en los términos que señale el Reglamento Operativo, un poder irrevocable, a un representante designado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), que debe estar vigente durante el plazo de duración del Programa, para que por sí solo y con carácter vinculante para la sociedad y sus accionistas, adopte los acuerdos y suscriba los documentos necesarios, para participar en el subprograma de facilitación de la reorganización societaria al que se refiere el literal c) del numeral 2.2 del artículo 2; previo informe de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

Artículo 5. Autorización para la emisión interna de bonos.

5.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público a realizar una operación de endeudamiento mediante la emisión interna de bonos, que en uno o varios tramos pueda efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/ 1 679 000000,00 (Mil seiscientos setenta y nueve millones y 00/100 soles), para el financiamiento de los fines establecidos en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia; de los cuales, se destinarán el 70% a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), teniendo como criterio de gradualidad la participación de las entidades microfinancieras en los créditos a las MYPES.

[...]

Lima, 18 de abril de 2022

Artículo 6. Evaluación de suficiencia de capital

6.1 Las empresas del sistema financiero que se acojan a los subprogramas mencionados en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 deben contar con una evaluación de suficiencia de capital que cumpla con los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento Operativo del Programa.

En lo referente de las CMAC, se aprobará un reglamento operativo especial, dada la naturaleza de la operación.

[...]"

Artículo 2.- Ampliación del plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento institucional del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas.

Dispóngase, ampliar hasta el 30 de julio de 2022, el plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial establecidos en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, establecido en el artículo 11 del citado Decreto de Urgencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamento Operativo del Programa para las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito

El Reglamento Operativo del Programa para el acogimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito CMAC se aprueba mediante Resolución Ministerial del MEF a propuesta de la SBS, en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

El reglamento incluye los aspectos operativos y disposiciones complementarias necesarias para la implementación del Programa, incluyendo las reglas para la determinación del aporte de capital requerido; criterios; y características; la oportunidad, condiciones, entre otros aspectos relacionados, para habilitar las transferencias de los recursos a los que hace referencia el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 y el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N°037-2021, plazo de subprogramas, el Régimen Especial Transitorio, así como las reglas aplicables para la composición y elección del directorio de las cajas municipales en aquellos casos en que la participación del Estado supere el 50% de las acciones suscritas con derecho a voto en dichas empresas, entre otros aspectos del Programa, incluidos los subprogramas

SEGUNDA.- Excepciones a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito

Lima, 18 de abril de 2022

Se exceptúa a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) de la aplicación del literal c) del numeral 2.2 del artículo 2, numeral 7.2 del artículo 7, artículos 8, 9 y 10 del Decreto de Urgencia N°037-2021, en concordancia con la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito que se hayan acogido o estén en proceso de acogimiento a los disposiciones del Decreto de Urgencia N°037-2021; podrán acogerse a las condiciones de la presente ley; para el efecto, manifestarán expresa renuncia mediante acuerdo de junta de accionistas, reunida con tal propósito y comunicarán a COFIDE y al Ministerio de Economía y Finanzas tal decisión, quedando desvinculadas a los términos y condiciones establecidas en el D.U. 037-2021.

Por tanto, mando que se publique y cumpla.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/04/2022 10:37:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2022 14:59:03-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2022 13:37:01-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/04/2022 10:38:16-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2022 20:03:18-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marilyn FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/04/2022 10:20:47-0500

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de abril de 2022



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18/04/2022 14:51:39-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1755/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.I.- Cajas Municipales de Ahorro y Créditos

Mediante el Decreto Ley 23039, publicado en el diario oficial "El Peruano" en mayo de 1980, se dio el marco legal para la creación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, en los Consejos Provinciales del país, fuera del perímetro de Lima y Callao. El objetivo fue fomentar el ahorro comunal para apoyar las pequeñas actividades productivas de su jurisdicción, así como, atender el crédito popular y otorgar préstamos con garantía prendaria. De esta manera se buscaba descentralizar la atención de los servicios financieros a los sectores no atendidos por la banca tradicional.

A través del Decreto Legislativo 770 promulgado en 1993, se derogó el Decreto Ley 23039 y se otorgó rango de Ley al Decreto Supremo 157-90-EF, que norma el funcionamiento de las CMAC en el país, con exclusión del área metropolitana de Lima y Callao, como empresas con personería jurídica propia de derecho público que tienen autonomía económica, financiera y administrativa, con las limitaciones que establece la presente norma. El ámbito jurisdiccional de las CMAC está delimitado por la demarcación política del Consejo Provincial donde opere cada una de las Cajas

A la fecha las CMAC se encuentran bajo el ámbito de la Ley 26702 publicada en diciembre de 1996, que en su quinta disposición complementaria establece Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito continuarán regidas por las normas contenidas en sus leyes especiales respectivas y sus modificatorias, salvo lo relativo a los factores de ponderación de riesgos, capitales mínimos, patrimonios efectivos, límites, niveles de provisiones, y otras materias establecidas por esta ley y sus normas reglamentarias que determine la Superintendencia, en protección de los ahorros del público, y la exigencia de su conversión a sociedades anónimas sin el requisito de la pluralidad de accionistas.

La caja Municipal de Ahorro y Crédito (CMAC) Piura, fue la pionera en el sistema de cajas, se fundó el año 1982; actualmente el sistema se constituye por 11 cajas municipales, con una amplia cobertura a lo largo y ancho del territorio nacional.

A enero 2022 –según fuente de la SBS– cuenta con 964 oficinas, que representan el 26% del número de oficinas del Sistema Financiero, con 7477 cajeros ATM y con 58,892 cajeros corresponsales.

Las CMAC, nacen como emprendimientos, con un capital semilla aportado por los respectivos municipios titulares de su patrimonio y teniendo como mandato social la inclusión financiera a través de la democratización del crédito y el fomento del ahorro, desde su incursión en el mercado financiero nacional, no han sido objeto de aporte de capital, su dimensionamiento actual es producto de su modelo de organización y gestión empresarial, consecuencia de un largo proceso de maduración y perfilamiento regulatorio y normativo.

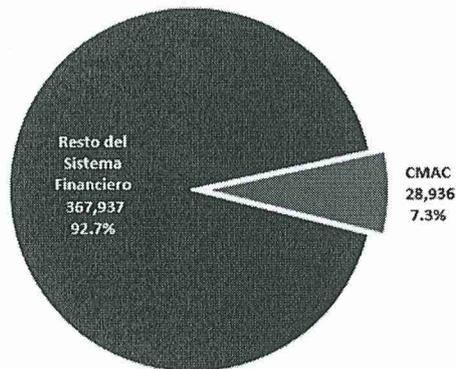
El éxito de las cajas municipales reconocido internacionalmente, ha permitido al Perú, por más de 10 años consecutivos, situarse a la vanguardia de la región de Latinoamérica como

Lima, 18 de abril de 2022

país con el mejor entorno para la inclusión financiera, según informe del Microscopio Global de The Economist Intelligence unit.

Es imperioso relieves la relación inversamente proporcional entre el tamaño de la cartera de créditos de las CMAC y el resto del Sistema Financiero; y, la participación en los créditos a las MYPES. Mientras las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito concentran solo el 7.4% de la cartera de créditos del sistema financiero del país, en términos absolutos 28,944 millones de soles, el resto del sistema financiero concentra el 92.6%; es decir, 363,925 millones de soles; sin embargo, las CMAC participan con el 36.2% de los créditos MYPES y el resto del sistema financiero con el 63.8%.

SALDO DE CRÉDITOS: Participación del Sistema de CMAC – Dic21

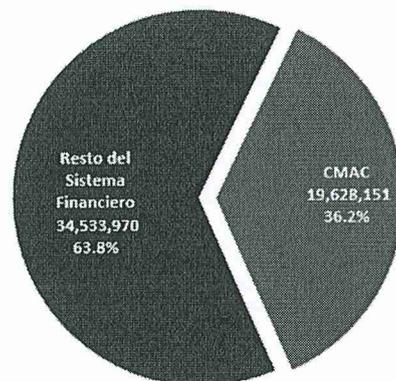


(En millones de soles)

Fuente: SBS

*No se considera la CMCP Lima en el Sistema CMAC

SALDO DE CRÉDITOS A LAS MYPES: Participación del Sistema de CMAC – Dic21



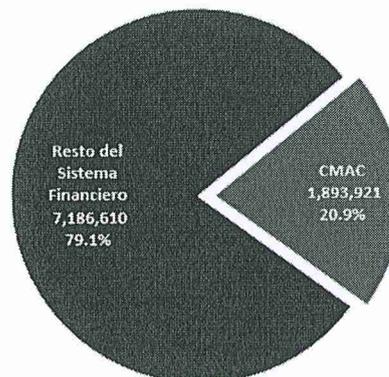
Fuente: SBS

Lima, 18 de abril de 2022

*No se considera la CMCP Lima en el Sistema CMAC

En lo referente al número de deudores se cumple la misma regla, el 36.6% de deudores de créditos MYPEs son clientes de las Cajas Municipales (1,228,845), el 63.4% son clientes del resto del Sistema Financiero (2,127,108). Un dato que no se puede perder vista es que el 40% de los clientes de las CMAC son exclusivos, lo que significa que no están vinculados a otras entidades financieras y que han sido incluidos financieramente por las CMAC, este el ciclo virtuoso que ha generado el Sistema de Cajas.

CLIENTES DE CRÉDITOS: Participación del Sistema de CMAC – Dic21



Fuente: SBS

*No se considera la CMCP Lima en el Sistema CMAC

I.II.- Aporte de las CMCs al desarrollo local y regional

Desde su fundación, las Cajas Municipales han destinado el 50% de sus utilidades resultante de cada ejercicio económico a las municipalidades provinciales, titulares de su patrimonio, para ser destinadas a obras de beneficio social; siendo que, a la fecha, han transferido más de 2,000'000,000 de soles, recursos con las que se ha ejecutado proyectos de infraestructura de gran impacto.

DECRETO SUPREMO N° 157-90-EF

"Artículo 4, 4to párrafo

Lima, 18 de abril de 2022

Realizada la capitalización a que se refiere el párrafo anterior, la CMAC deberá destinar como mínimo el 50% de sus utilidades reales al incremento de sus reservas y el 50% restante podrá ser destinado a obras de beneficio social de acuerdo a lo que establezca el Comité Directivo, dentro de las prioridades fijadas en el Plan de Desarrollo Provincial."

Cajas como la de Huancayo, desde el año 2003, vienen aportado a las municipalidades más de cien millones de nuevos soles, y en su conjunto, el total de las cajas, sin contar con la CMCP de Lima, en los últimos 05 años han aportado más de doscientos cincuenta millones de nuevos soles. De esta manera, con el modelo de Cajas Municipales, se logra que se asignen mayores recursos a los municipios, los cuales pueden ser destinados en obras de desarrollo social, en beneficio de la población.

DIVIDENDOS DEPOSITADOS A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO				
UTILIDAD DEL EJERCICIO		DIVIDENDO PAGADO A LA MPH		OBSERVACIONES
AÑO	IMPORTE	FECHA DE DEPÓSITO	IMPORTE PAGADO	
2003	7,554,430	22/10/2004	622,752.99	Gestión Municipal 2003 - 2006 S/ 6'074,939.81. Alcalde: Fernando Barrios Ipenza
2004	9,573,116		2,153,951.05	
		30/05/2005	S/1,122,814.38	
		1/08/2005	S/595,985.55	
		1/09/2005	S/435,351.12	
2005	14,828,645		3,298,235.77	
		31/05/2006	30,000.00	
		31/05/2006	1,500.00	
		13/06/2006	30,000.00	
		11/07/2006	3,236,735.77	
2005		12/02/2007	S/68,209.42	Gestión Municipal 2007 - 2010 S/ 13'654,522.52. Alcalde: Freddy Arana Velarde
2006	15,013,695	21/09/2007	S/3,378,081.48	
2007	22,509,133	1/09/2008	S/5,064,554.90	
2008	21,670,696		CAPITALIZACION 100%	
2009	22,860,785	7/07/2010	S/5,143,676.72	
2010	25,178,819	17/05/2011	S/5,665,234.24	
2011	29,551,825	5/06/2013	S/6,649,160.73	Gestión Municipal 2011 - 2014 S/ 30'106,697.97. Alcalde: Dimas Aliaga Castro
2012	36,629,565	5/06/2013	S/8,241,652.17	
2013	42,447,337	5/06/2014	S/9,550,650.83	
2014	54,458,016	3/09/2015	S/12,253,053.50	
* 2015	74,887,510	27/09/2016	S/16,849,689.74	Gestión Municipal 2015 - 2018 S/ 46'480,523.64 Alcalde: Alcides Chamorro Balvin
* 2016	77,234,580	31/08/2017	S/17,377,780.40	
2017	90,037,707	27/03/2018	CAPITALIZACION 100%	
2018	97,635,886	8/09/2020	S/21,968,074.25	
2019	102,798,519	4/06/2020	CAPITALIZACION 100%	Gestión Municipal 2019 - 2022 S/ 21'968,074.25 Alcalde: Juan Carlos Quispe Ledesma
2020	33,018,121	23/04/2021	CAPITALIZACION 100%	
		TOTAL	S/1,118,284,758.19	

Fuente: Caja Huancayo

Utilidades a los Municipios	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
CMAC AREQUIPA	47,761	53,977	-	-	31,805	133,543
CMAC CUSCO	14,068	16,177	-	-	16,825	47,070
CMAC HUANCAYO	-	21,968	-	-	11,755	33,723
CMAC SANTA	-	-	-	-	-	-
CMAC ICA	-	852	-	-	-	852
CAMAC MAYNAS	-	-	-	-	-	-
CMAC PAITA	-	-	-	-	-	-
CMAC PIURA	13,997	14,692	67	-	-	28,756
CMAC SULLANA	-	-	-	-	-	-
CMAC TACNA	270	4,929	-	-	-	5,199
CMAC TRUJILLO	4,581	2,482	-	-	-	7,063
TOTAL CAJAS MUNICIPALES	80,677	115,077	67	-	60,385	256,206

Fuente: Caja Huancayo

Parte del éxito de este modelo de Cajas Municipales, se debe a la estructura institucional con la que cuenta, en la que se incluyó como uno de sus ejes una limitación sobre la influencia del accionista mayoritario, el municipio, y con un Consejo de Directores, el cual está compuesto por 7 integrantes que representarán a la mayoría del Concejo Municipal (2), la minoría del Concejo Municipal (1), COFIDE (1), la Cámara de Comercio (1), el Clero (1) y los Pequeños Comerciantes y Productores del ámbito territorial en la cual opera la CMAC (1).

I.III.- Necesidad de aporte patrimonial de las Cajas Municipales

Para continuar con su crecimiento y su sostenibilidad la CMAC, requiere aporte de capital que sus accionistas no pueden realizar; en efecto, a lo largo de los 40 años de existencia de estas entidades pilares de la inclusión financiera, los municipios no han efectuado aporte alguno de capital, a pesar de las diferentes crisis por choques externos e internos que afrontó el país; siendo de mayor impacto la producida por efecto de la COVID-19, que afecta con graves consecuencias a las MYPES, que además representan el 90% de las empresas, sector de la economía real más vulnerable, que representa más del 60% de la cartera de créditos de las CMACs y, consecuentemente, afecta su desenvolvimiento.

I.IV.- Naturaleza jurídica de las Cajas Municipales y justificación del aporte de capital

Las CMACs, por definición, son empresas públicas (de propiedad de las municipalidades provinciales titulares de su patrimonio) de derecho privado y por lo tanto, pasibles de aporte extraordinario de capital de gobierno a gobierno (gobierno central - gobierno local) para garantizar su crecimiento y sostenibilidad.

I.V.- Justificación de la modificación del Decreto de Urgencia N° 037-2021, que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas

El referido decreto de urgencia, es restrictivo en sus alcances para las cajas municipales respecto al límite del ratio de patrimonio que se exige a las CMACs para su acogimiento al programa.

Lima, 18 de abril de 2022

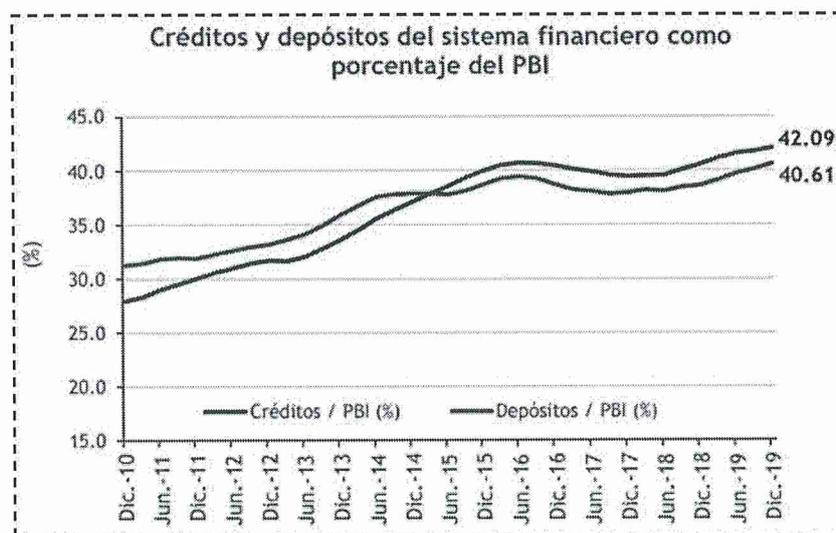
Es una norma de rescate financiero y no de crecimiento y sostenibilidad de las CMACs; siendo estas entidades la mejor herramienta y el brazo financiero del Estado, para impulsar la inclusión financiera, no se condice con los propósitos de la política nacional de inclusión financiera, aprobado por D.S. 255-2019-EF y la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera.

Las CMACs, requieren urgentemente un aporte de capital para absorber, el efecto de la crisis financiera y económica de la COVID-19, lo que servirá de apalancamiento para impulsar el crédito a las MYPES y a las personas del sector más vulnerable, profundizando la inclusión financiera y como consecuencia lógica, la reducción de los niveles de pobreza.

UNICEF revela que la pobreza se elevó de 20.2% en el 2019 a 30.3% en el 2020, lo que implica un retroceso de 10 años, significando que alrededor de 3.3 millones de peruanos han caído en situación de pobreza en el 2020. La población más afectada es la que se encuentra en la sierra rural y en la selva rural; situación que se ha agudizado a la fecha por la baja intensidad de las políticas de reactivación económica del gobierno.

I.VI.- Inclusión financiera y niveles de pobreza

Existe una relación inversamente proporcional entre inclusión financiera y niveles de pobreza, para graficar dicho comportamiento, se presentan los siguientes cuadros:



Fuente: Reporte de Indicadores de Inclusión Financiera (SBS)



Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Hogares, 2009-2020.

I.VII.- La presente propuesta de Ley no contraviene la prohibición de iniciativa en el gasto público

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta de Ley no tiene incidencia en el gasto público, ya que el D.U. N° 037-2021 cuenta con fuente de financiamiento establecida en el artículo 5°. Se modifican así las condiciones y modalidad del fortalecimiento de las CMACs, para lo que la iniciativa legislativa cuenta con los siguientes beneficios:

- Fortalecimiento de las CMACs como herramienta y brazo financiero del Estado, fomentando su crecimiento y sostenibilidad.
- Impulsar el crédito a las MYPES y sectores vulnerables.
- Reducir los niveles de pobreza teniendo como vehículo la inclusión financiera.
- Mejora la clasificación de riesgo de las CMAC, permitiéndoles acceder a líneas de crédito con menores tasas de interés, en beneficio de sus clientes
- Contar con nuevos recursos de liquidez para apoyar la recuperación económica a través del financiamiento a la MYPES y tener una mayor cobertura para atender a los clientes potenciales
- La presente iniciativa no genera mayores gastos al erario nacional, ya que, el programa de fortalecimiento patrimonial cuenta con fuente de financiamiento.

Lima, 18 de abril de 2022

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Texto Actual De Decreto De Urgencia N° 037-2021	Texto Propuesto
<p>Artículo 2. Creación del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas</p> <p>(...)</p> <p>2.2 El Programa está conformado por tres subprogramas:</p> <p>a) Fortalecimiento de Cajas Municipales a que alude el artículo 3, dirigido a facilitar el fortalecimiento patrimonial de estas empresas a través de la participación temporal del Estado en el capital social, en forma de acciones preferentes.</p>	<p>Artículo 2. Creación del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas</p> <p>(...)</p> <p>2.2 El Programa está conformado por tres subprogramas:</p> <p>a) Fortalecimiento patrimonial de las Cajas Municipales mediante la transferencia, excepcional y por única vez, de recursos de los fondos conformantes de la cuenta única del tesoro público, a lo que alude el artículo 5 numeral 5.3 del Decreto de Urgencia N° 037-2021, los mismos que se canalizarán a través de las municipalidades provinciales titulares del patrimonio de las cajas municipales de ahorro y crédito, recursos destinados exclusivamente para aporte de capital.</p> <p>En el caso de la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (CMCPL) del fortalecimiento patrimonial se efectuará a través de la participación temporal del Estado en el capital social, en forma de acciones preferentes.</p>
<p>Artículo 3. Condiciones de acceso y elegibilidad del subprograma de Fortalecimiento de Cajas Municipales</p> <p>3.1 Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), y la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (CMCPL) son elegibles para participar en lo establecido en el presente subprograma, siempre que cumplan las condiciones de acceso y compromisos establecidos en el Reglamento</p>	<p>Artículo 3. Condiciones de acceso y elegibilidad del subprograma de Fortalecimiento de Cajas Municipales</p> <p>3.1 La Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (CMCPL) es elegible para participar en lo establecido en el presente subprograma, siempre que cumplan las condiciones de acceso y compromisos establecidos en el Reglamento</p>

<p>Operativo.</p> <p>3.2 Las CMAC y la CMCPL, para poder acceder a los beneficios establecidos en este subprograma, deben cumplir con tener un Acuerdo de la Junta General de Accionistas (Concejo Municipal, únicamente, en caso que terceros privados no participen en el capital social de la CMAC) que otorgue en los términos que señale el Reglamento Operativo, un poder irrevocable, a un representante designado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), que debe estar vigente durante el plazo de duración del Programa, para que por sí solo y con carácter vinculante para la sociedad y sus accionistas, adopte los acuerdos y suscriba los documentos necesarios, para participar en el subprograma de facilitación de la reorganización societaria al que se refiere el literal c) del numeral 2.2 del artículo 2; previo informe de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).</p>	<p>Operativo.</p> <p>3.2 La CMCPL, para poder acceder a los beneficios establecidos en este subprograma, deben cumplir con tener un Acuerdo de la Junta General de Accionistas (Concejo Municipal, únicamente, en caso que terceros privados no participen en el capital social de la CMAC) que otorgue en los términos que señale el Reglamento Operativo, un poder irrevocable, a un representante designado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), que debe estar vigente durante el plazo de duración del Programa, para que por sí solo y con carácter vinculante para la sociedad y sus accionistas, adopte los acuerdos y suscriba los documentos necesarios, para participar en el subprograma de facilitación de la reorganización societaria al que se refiere el literal c) del numeral 2.2 del artículo 2; previo informe de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).</p>
<p>Artículo 5. Autorización para la emisión interna de bonos</p> <p>5.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público a realizar una operación de endeudamiento mediante la emisión interna de bonos, que en uno o varios tramos pueda efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/ 1 679 000 000,00 (Mil seiscientos setenta y nueve millones y 00/100 soles) para el financiamiento de los fines establecidos en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.</p>	<p>Artículo 5. Autorización para la emisión interna de bonos</p> <p>5.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público a realizar una operación de endeudamiento mediante la emisión interna de bonos, que en uno o varios tramos pueda efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/ 1 679 000000,00 (Mil seiscientos setenta y nueve millones y 00/100 soles), para el financiamiento de los fines establecidos en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia; de los cuales, se destinarán el 70% a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), teniendo como criterio de gradualidad la participación de las entidades microfinancieras en los créditos a las MYPES.</p>
<p>Artículo 6. Evaluación de suficiencia de capital</p> <p>6.1 Las empresas del sistema financiero que se acojan a los subprogramas mencionados en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 deben contar con una evaluación de suficiencia de capital que cumpla con los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento Operativo del</p>	<p>Artículo 6. Evaluación de suficiencia de capital</p> <p>6.1 Las empresas del sistema financiero que se acojan a los subprogramas mencionados en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 deben contar con una evaluación de suficiencia de capital que cumpla con los términos y condiciones que se</p>



ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
2022 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Programa.	<p>establezcan en el Reglamento Operativo del Programa.</p> <p>En lo referente de las CMAC, se aprobará un reglamento operativo especial, dada la naturaleza de la operación.</p>
-----------	---

Texto Actual De Decreto de Urgencia N° 003-2022	Texto Propuesto
<p>Artículo 2. Ampliación del plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas</p> <p>Dispóngase, de manera excepcional, ampliar hasta el 30 de abril de 2022, el plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial establecidos en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, establecido en el artículo 11 del citado Decreto de Urgencia.</p>	<p>Artículo 2. Ampliación del plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial del Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas</p> <p>Dispóngase, ampliar hasta el 30 de julio de 2022, el plazo de acogimiento a los subprogramas de fortalecimiento patrimonial establecidos en los literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, establecido en el artículo 11 del citado Decreto de Urgencia; a efectos de posibilitar el ingreso y de ser el caso, la adecuación de las CMAC que se acogieron al programa de fortalecimiento patrimonial bajo el imperio de las normas objeto de modificación por la presente ley.</p>

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las políticas de estado dentro del acuerdo nacional.

Lima, 18 de abril de 2022

Lima, 18 de abril de 2022